

portarán en condiciones higiénicas hasta su tratamiento en el establecimiento industrial. El transporte se efectuará en recipientes de uso exclusivo a tal fin, construidos con material de fácil limpieza y desinfección, esterilizables y estancos. Podrán transportarse, asimismo, a granel en vehículos cerrados, destinados a este fin.

**Art. 15. Elementos de transporte.**—Los vehículos estarán construidos con materiales impermeables, con superficies interiores lisas, de fácil limpieza y desinfección; una vez cerrados, imposibilitarán la entrada de insectos u otros animales, así como la salida ocasional de líquidos al exterior.

**Art. 16. Uso de los elementos de transporte.**—La utilización de los vehículos destinados a transportar materias primas para las industrias a que se refiere el presente Reglamento se entenderá con carácter exclusivo para tales productos. No se permite el transporte conjunto de materias primas con productos elaborados.

**Art. 17. Limpieza y desinfección de vehículos de transporte.**—Todo vehículo, remolque o contenedor empleado en el transporte de subproductos cárnicos será sometido una vez descargada la expedición a un minucioso proceso de limpieza, desinfección y desodorización; las referidas operaciones se efectuarán en el lugar de lavado y desinfección de vehículos, realizándose la citada limpieza tantas veces como se transporte materia prima.

## TITULO VII

### Productos elaborados, vigilancia y control

**Art. 18. Productos elaborados.**—Las industrias a que se refiere la presente Reglamentación podrán elaborar grasas y sebos destinados a uso industrial, así como harinas y otros productos con destino a alimentación animal.

**Art. 19. Requisitos de los productos con destino a la alimentación animal.**—Los productos elaborados en forma de harinas para el uso en alimentación animal serán expedidos a granel o en sacos de material apropiado. En los sacos o envases de estos productos deberá figurar en caracteres legibles e indelebles una leyenda en la que se indique, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y dirección de la Empresa.
- Número de registro de la Empresa en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Denominación del producto.
- Contenido proteico que posee, expresado en porcentaje.
- Aditivos o conservadores incorporados.
- Masa del producto envasado.

Todos los productos finales destinados a alimentación animal deberán cumplir las especificaciones técnicas que se recogen en el grupo 1.2.2 del anexo I de la Orden de 23 de junio de 1976 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y Orden de 31 de enero de 1983 (*Boletín Oficial del Estado*, de 16 de febrero), e igualmente aquellas que se establezcan por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Art. 20. Competencias en la vigilancia de los productos con destino a la alimentación animal.**—La producción de harinas y grasas con destino a la alimentación animal será controlada en cuanto a pureza higiénica y tipificación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El control de los productos elaborados se llevará a cabo siguiendo los métodos de muestreo y analíticos aprobados por las disposiciones vigentes.

Los Servicios de Inspección podrán tomar muestras de cualquier clase de producto elaborado, con fines de comprobación analítica o sanitaria.

**Art. 21. Control de los productos con destino a la alimentación animal.**—La Subdirección General de Sanidad Animal, a través de los Servicios Veterinarios dependientes de la misma, podrá intervenir ante situaciones que impliquen peligro de orden sanitario, sospechas de alteración o adulteración de los productos destinados a la alimentación de los animales, y proceder, en su caso, a la destrucción de tales productos o a la desnaturización de los mismos para destinarlos a otros usos.

## TITULO VIII

### Comercio exterior.

**Art. 22. Exportación.**—Las grasas y sebos fundidos para uso industrial y/o alimentación animal, así como las harinas de carne que sean destinadas a la exportación, se ajustarán, en su caso, a las normas exigidas por el país de destino. En el supuesto de las harinas de carne, cuando estas disposiciones no aseguren el cumplimiento de las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 19 de esta Reglamentación, no podrán comercializarse en España sin la autorización previa de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Art. 23. Importación.**—Las grasas y sebos para uso industrial y/o alimentario animal, así como las harinas de carne producidas en el extranjero para su utilización en nuestro país, deberán adaptarse para su distribución comercial en el mismo a todas las disposiciones establecidas en la presente Reglamentación y disposiciones específicas que las complementen, salvo lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales o excepciones que expresamente se autoricen, previo informe fa-

vorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, y siempre que no afecte a las condiciones sanitarias.

## TITULO IX

### Responsabilidades, inspecciones y competencias

#### Art. 24. Responsabilidades.

24.1 La responsabilidad inherente a la identidad, calidad y composición de las grasas y sebos elaborados en las industrias incluidas en la presente Reglamentación corresponde al fabricante. A tales efectos, la distribución de grasas y sebos fundidos para uso industrial o alimentación animal en cisternas a granel deberá acompañarse del oportuno documento expedido por la Empresa, en el que se bagan constar el peso, características, calidad y destino del producto transportado, así como número de Registro de la Empresa.

24.2 Corresponde al comprador del producto distribuido en cisternas o envases abiertos la responsabilidad derivada del uso del producto para fines no autorizados o su desvío para consumo humano directo.

24.3 En lo que se refiere a harinas de carne u otras contenidas en envases cerrados, corresponde al fabricante la responsabilidad inherente a la identidad, calidad y composición del producto. Corresponde al tenedor del producto, contenido en los envases cerrados, la responsabilidad derivada de las alteraciones sufridas como consecuencia de la defectuosa conservación del producto.

#### Art. 25. Inspecciones.

25.1 El funcionamiento de las instalaciones será vigilado por los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias.

25.2 Las condiciones higiénico-sanitarias de elaboración, fabricación, envasado, transporte y venta de grasas, sebos fundidos y harinas de carne y otras para su utilización en alimentación animal serán vigiladas por los servicios dependientes de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y Sanidad y Consumo en el ámbito de sus respectivas competencias.

25.3 Los servicios de inspección dependientes de los Ministerios competentes podrán efectuar cuantas visitas de comprobación e inspección consideren necesarias, de acuerdo con sus respectivas competencias y la legislación vigente, sin perjuicio de las que correspondan a otros Departamentos, así como a las Administraciones Locales y Autonómicas.

**Art. 26. Régimen sancionador.**—Las infracciones a lo dispuesto en la presente Reglamentación serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente y con lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia del consumo y en materia agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el Organismo Instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que corresponda.

Cuando se deriven daños sanitarios para la ganadería como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en esta Reglamentación y disposiciones complementarias, tales infracciones se sancionarán conforme a las disposiciones por las que se reglamentan las sanciones por fraudes de productos pecuarios y por lo establecido en la Ley y Reglamento de Epizootia y otras disposiciones concordantes.

## 10818,

### REAL DECRETO 945/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de carreteras.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

## D I S P O N G O :

Artículo 1.<sup>o</sup> Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, por

el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a lo Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto junto con los bienes derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacíeros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura.

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de diciembre de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 149.1.24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecta a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 del mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.1.4, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma.

#### B) Criterios utilizadas para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben permanecer a cargo del Estado.

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios, que se exponen a continuación, para la definición concreta de las carreteras de Interés General del Estado y de Interés de la Comunidad Autónoma.

#### B.1 Carreteras estatales.

Son carreteras estatales las integradas en itinerarios de Interés General del Estado, definiéndose como tales las siguientes:

— Los itinerarios de tráfico internacional, incluidos en los correspondientes convenios.

— Los itinerarios de acceso a los principales pasos fronterizos.

— Los itinerarios de acceso a los puertos de Interés General del Estado y a los aeropuertos de Interés General servidos por líneas regulares de tráfico.

— Los itinerarios de enlace entre las Comunidades Autónomas peninsulares, a través de los principales núcleos de población del territorio del Estado, formando una red continua.

#### B.2 Carreteras de titularidad autonómica.

Son carreteras de titularidad autonómica aquéllas cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de las respectivas Comunidades y no formen parte de los itinerarios de Interés General del Estado.

#### C) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de las carreteras y servicios que se traspasan.

##### 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las siguientes funciones:

a) La administración y gestión de las carreteras que pasan a ser titularidad de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el presente Acuerdo, y se recoge nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta.

b) Las funciones que la Ley 51/1974 de Carreteras atribuye a los órganos de la Administración del Estado, en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.

c) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés autonómico.

##### 2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los medios personales y materiales que se describen en los epígrafes siguientes y en las relaciones adjuntas números 1, 2, 3 y 4.

#### D) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismos las siguientes funciones:

a) La titularidad, administración y gestión de las carreteras, que de acuerdo con los criterios establecidos en el epígrafe B.1 no son objeto de transferencia.

b) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por los artículos 131 y 149.1.24 de la Constitución española.

c) La determinación de la normativa técnica básica de interés general y en particular la referida a la señalización y balizado de las carreteras.

#### E) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que se derivan de la aplicación del artículo 131.2 de la Constitución española.

2. Se crea una Comisión de Coordinación, de carácter transitorio, compuesta por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con las funciones que expresamente se le atribuyen en el presente acuerdo, así como las necesarias para coordinar las actuaciones del Estado y la Comunidad en la materia y formalizar la entrega de los elementos materiales a traspasar, estén o no citados nominalmente en las relaciones adjuntas, haciendo las propuestas que sean convenientes para que el traspaso se lleve a efecto sin menoscabo del servicio público.

3. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura se prestarán mutuamente la máxima colaboración en aquellas materias técnicas que precisen, especialmente en lo referido a tecnología de carreteras e información estadística, previéndose la posible utilización conjunta de los medios disponibles.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer los convenios y acuerdos precisos para la mejor gestión del conjunto de las redes de su titularidad.

#### F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes inmuebles afectos a las carreteras transferidas, que se identificarán en las actas que se levanten al efecto.

En particular, se traspasan los siguientes bienes:

a) Viviendas de personal y parques de maquinaria, expresados en la relación 2.1.

b) Locales de oficinas, descritos en la relación 2.2, así como la deuda en metros cuadrados que en la citada relación se indica, hasta que no se convalide la transferencia de locales de oficina señalada.

c) Otros bienes inmuebles descritos en la relación 2.3. Igualmente se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura todas las parcelas anexas a las carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones de trazado o expropiadas para mejoras, ensanches, etc., así como todas las parcelas, viviendas, almacenes, casas de peones camineros, etc., que estén anexas a las carreteras traspasadas o al servicio de ellas y que no estén expresamente recogidas en la relación 2.3.

2. Asimismo, se traspasan a la Comunidad Autónoma, los expedientes de contratación en marcha y los contratos en ejecución afectados por el traspaso, que se detallan en la relación 2.4 con sus anualidades correspondientes.

No obstante, para las obras en fase de contratación o en marcha en el momento del traspaso, se podrán concertar acuerdos bilaterales específicos de colaboración para la gestión y liquidación de las mismas.

A partir de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que con

posterioridad a la misma se deriven de los anteriores expedientes de contratación y obras de ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios traspasados e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso, serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo previsto en materia de expropiaciones será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de Extremadura de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas, que sean declaradas judicialmente perfeccionadas con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que, en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

3. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los vehículos y maquinaria señalados en la relación 2.5, cuya identificación será realizada por la citada Comisión de Coordinación y materializada en las correspondientes actas de entrega.

4. Asimismo, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Extremadura el mobiliario, material de oficina y equipos de delineación, reprografía, fotogrametría, topografía, auscultación, laboratorio, taller, radiotelefonos, equipos informáticos y otros, adscritos a los Servicios de Carreteras, correspondientes al cumplimiento de las funciones traspasadas. A tal efecto, la Comisión de Coordinación citada anteriormente realizará un inventario detallado de dichos elementos, con su valor actualizado a fin de formalizar el acta de entrega.

#### G) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 3, pasará a depender de la Comunidad correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

#### H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 3, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

#### I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

I.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 1.021.561 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 4.1.

I.2 Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

Millones de pesetas
---------------------

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2). 1.180.008  
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos ... ... ... 12.904

Las dotaciones y recursos señalados anteriormente se actualizarán de acuerdo con el Presupuesto General del Estado para 1984.

I.3 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tribunales del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Créditos en pesetas 1981
--------------------------

Millones de pesetas
---------------------

#### a) Costes brutos:

Gastos de personal	421.460
Gastos de funcionamiento	44.249
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	566.569

#### b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos	10.717
Financiación neta	1.021.561

I.4 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado I.3 respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### J) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

#### K) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villacíeros y Manuel Amigo Mateos.

ESTE ACUERDO FIRMARÁNSE QUÉ SE TRANSMIEN AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (II)

#### NOMENCLATURA

Símbolo	Denominación	Tipo	Observaciones
PROVINCIA DE BADAJOS			
B-435	De Badajoz y Zafra a Huéscar	Inter. N-435 (Fregenal)	
N-522	De Cáceres a Badajoz	Inter. N-522	En su totalidad
C-413	De Puebla de Alcocer a Santa Olalla	•	•
C-420	De Villanueva de la Serena a Alcántara	•	•
C-422	De Badajoz a Almenaralejo	•	•
C-423	De D. Benito a Olivencia, por Almenaralejo	•	•
C-626	De Muiñanas a D. Benito	•	•
C-432	De Llerena a Ulvera por Carriona	•	•
C-434	De Fregenal de la Sierra a Santa Olalla	•	•
C-435	De Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno	•	
C-437	De Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra	•	•
C-439	De Fregenal de la Sierra a Portugal por Encinares	•	•
C-4311	De Zafra a Villanueva del Fresno	•	•
C-529	De Cáceres a Medellín	•	•
C-521	De Cáceres a Alburquerque	•	•
C-530	De Valencia de Alcántara a Badajoz	•	•

RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFORMAN A E.S.  
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. (1)

Símbolo	Denominación	Denominación	Símbolo	Denominación	Denominación
C-577	De Badajoz a Mérida por Montijo	En su trazado	EN-504	De Palma a Oliva de Mérida	En su trazado
EN-100	De Naval de la M-432 a Almonte		EN-603	De Villanueva a Oliva de Mérida	
EN-101	Enlace de la M-432 con la C-613		EN-603	De Villanueva a La Zarza de Mérida	
EN-102	De Almonte a La Zarza		EN-604	De Condega a Oliva de Mérida	
EN-144	De C-613 vía circunval. a Almonte		EN-610	De Guardia a La Zarza	
EN-161	De M-432 a (Fronterizo) a M-433		EN-611	De Zarza Santa Amaro a en límite	
EN-209	De Badajoz a Valverde de la Serena		EN-613	De Medina a La Zarza	
EN-204	De M-435 a Almadene de Valverde		EN-613	De Villanueva de la Serena a Badajoz	
EN-202	De C-616 a Almadene de Valverde		EN-614	De C-613 a Monchique	
EN-203	De Marchalena a C-616		EN-620	De Palma a Navezal de Almonte	
EN-204	De C-616 a C-618		EN-621	De C-613 a Arroyo de Almonte	
EN-210	De Olivenza a Cholea		EN-622	De Puebla de la Sierra a Horcajo	
EN-211	De Olivenza a Frontera Portuguesa		EN-623	De Los Pedroches a Villa de la Serena	
EN-212	De Oliva de la Frontera a Gochinchina-Rio Grande		EN-624	De Los Pedroches a Quintana de la Serena	
EN-200	De C-614 a Cobrera de Valde		EN-625	De Villanueva de la Serena a La Hoya	
EN-201	De Segura de León a Puebla de Sanabria		EN-626	De EN-624 a Encinales de Huerga	
EN-202	De Salda a Berlanga		EN-627	De EN-613 a Galvea de la Serena	

RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFORMAN A E.S.  
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. (1)

Símbolo	Denominación	Denominación	Símbolo	Denominación	Denominación
EN-628	De Puentecillas de Jara a (antiguo) A-62 con Salida	En su trazado	EN-633	De Campamento a Puentecillas de Jara	En su trazado
EN-629	De Cobrera de Bay a Ronda de Almonte		EN-634	De Puentecillas a Puentecillas de Jara	
EN-631	De C-613 a Villarrubia		EN-639 a Villarrubia de la Serena		
EN-622	De C-613 a Salinas de la Serena		EN-640 a M-430		
EN-623	De Albergueras a (interiorizado) M-430		EN-641	De Los Pedroches a M-430	
EN-624	De C-613 a Villar del Rey		EN-642	De Los Pedroches a su entorno	
EN-625	De C-613 a Villar del Rey		EN-643 a C-613 (en Camino Izquierdo)		
EN-626	De la Roca de la Sierra a Ronda		EN-700	De M-430 a (interiorizado) Linares	
EN-627	De Naval de la Bay a Montijo		EN-701	De M-430 a Villarrubia de la Serena	
EN-628	De Bay a Montijo		EN-702	De C-613 a Villarrubia de la Serena	
EN-629	Enlace de la Bay con la M-225		EN-711	De M-430 a (v-01) La Puertollano	
EN-631	Enlace de Badajoz		EN-723	De Puentecillas de la Serena a Anchuras	
EN-622	De Naval de la Bay a Montijo		EN-803	De M-430 a Mérida	
EN-623	Enlace de la Bay con la M-225		EN-804	De M-430 a Mérida	
EN-625	Enlace de Badajoz		EN-805	De M-430 a Mérida	
EN-626	De Naval de la Bay a Montijo		EN-806	De M-430 a Puentecillas	
EN-627	De Naval de la Bay a Montijo		EN-807	De Villarrubia de la Serena a Puentecillas	
EN-628	De Naval de la Bay a Montijo		EN-808	De Naval de la Bay a Puentecillas	
EN-629	De Naval de la Bay a Montijo		EN-809	De Naval de la Bay a Puentecillas	

EXACCIÓN DE CARRETERAS PÚBLICAS QUE SE TRANSFORMAN A LAS  
COMUNIDADES AUTÓRONAS DE EXTREMADURA. (1)

EXACCIÓN DE CARRETERAS PÚBLICAS QUE SE TRANSFORMAN A LAS  
COMUNIDADES AUTÓRONAS DE EXTREMADURA. (1)

Comunidad	Denominación	Tipo	Objetivo	Destinatario	Procedencia
Extremadura	Zarza la Mayor	en el tramo 280	•	•	•
Extremadura	De V-012 a Los Bermejos de Palomero	•	•	•	•
Extremadura	De Rimal de la R-415 a Los Santos de Palomero	•	•	•	•
Extremadura	De la Comarca a C.V. de Campaspero a Trujillo	•	•	•	•
Extremadura	Explotación de carreteras	•	•	•	•
Extremadura	De Cáceres a Badajoz	•	•	•	•
Extremadura	De Toledo a Mérida por Chinchón	•	•	•	•
Extremadura	De Alcántara a Plasencia por S. Martín de Valdeiglesias	•	•	•	•
Extremadura	De Almendral a Fronteira con Portugal	•	•	•	•
Extremadura	De Almendral a Talavera de la Reina	•	•	•	•
Extremadura	De Salamanca a Coria por San Esteban	•	•	•	•
Extremadura	De Barrio a Peñalba	•	•	•	•
Extremadura	De Cáceres a Medellín	•	•	•	•
Extremadura	De Cáceres a Almendralejo	•	•	•	•
Extremadura	De Corvera de Alcalá a Valverde de Alcalá	•	•	•	•
Extremadura	De Cáceres a Portugal por Almendrala	•	•	•	•

EXACCIÓN DE CARRETERAS PÚBLICAS QUE SE TRANSFORMAN A LAS  
COMUNIDADES AUTÓRONAS DE EXTREMADURA. (1)

Comunidad	Denominación	Tipo	Objetivo	Destinatario	Procedencia
Extremadura	De Plasencia a Bejar	•	•	•	•
Extremadura	De Ciudad Real a Cáceres	•	•	•	•
Extremadura	De Valverde de Alcalá a Badajoz	•	•	•	•
Extremadura	De C-512 a Tres Muelas	•	•	•	•
Extremadura	De Las Hurdes a La Alberuela (C-160)	•	•	•	•
Extremadura	De Madrid a Portugal	•	•	•	•
Extremadura	De Casas Novas a Aldeas de los Argüellos	•	•	•	•
Extremadura	De Plasencia a Rosario de la Frontera	•	•	•	•
Extremadura	De M-410 a C-515	•	•	•	•
Extremadura	De Plasencia a Gata	•	•	•	•
Extremadura	De C-513 a Chinchón	•	•	•	•
Extremadura	De C-512 a Sierra la Negra	•	•	•	•
Extremadura	De Moratalaz a Zarza la Mayor	•	•	•	•
Extremadura	De R-511 a C-513, por Béjar	•	•	•	•
Extremadura	De C-511 a Cádiz	•	•	•	•
Extremadura	De Cádiz a Puerto Platero del Cuervo	•	•	•	•
Extremadura	De C-221 a Hacienda de Alcántara	•	•	•	•

— 6 —

EXACCIÓN DE CARRETERAS PÚBLICAS QUE SE TRANSFORMAN A LAS  
COMUNIDADES AUTÓRONAS DE EXTREMADURA. (1)

Comunidad	Denominación	Tipo	Objetivo	Destinatario	Procedencia
Extremadura	De Villanueva de la Vera a Piedralaves de la Vera	•	•	•	•
Extremadura	De C-511 a Montánchez	•	•	•	•
Extremadura	De Venta de San Julián, Riba, Molledo a Montánchez de la Vera	•	•	•	•
Extremadura	De C-510 a Talavera la Vieja	•	•	•	•
Extremadura	De C-510 a Villanueva de la Vera	•	•	•	•
Extremadura	De C-510 a Villanueva de la Vera a Jaramillo de la Vera	•	•	•	•
Extremadura	De Navalmoral de la Mata a Jaramillo de la Vera	•	•	•	•
Extremadura	De C-510 a Serradilla	•	•	•	•
Extremadura	De Cáceres a Torrejón el Rubio	•	•	•	•
Extremadura	De C-510 Riba, Molledo a C-511, por Cogolludo	•	•	•	•
Extremadura	De C-510 Riba, Molledo a C-511, por Cogolludo	•	•	•	•
Extremadura	De Zarza a Montaña de la Vera	•	•	•	•
Extremadura	De Zarza a Montaña de la Vera	•	•	•	•

— 7 —

— 7 —

Servicio	Entidad	Entidad en la que se transferirá	Entidad	Entidad en la que se transferirá
00-044	de Oficina de los Juzgados e Juzgado de lo Penal destinado de la Magistrada alega por licencia	de Oficina de Juzgados e Juzgado de lo Penal	de Oficina de Juzgados e Juzgado de lo Penal	de Oficina de Juzgados e Juzgado de lo Penal

(1) Diferencia existentes seguidas correspondientes con sus jefes para lograr la constitución de los establecimientos de  
oficina destinadas al traslado.

de Juzgados en la Comarca de Extremadura a la Comarca destino de Extremadura los nuevos de  
oficina a las correspondientes transferencias y los trámites de correspondiente constitución por voluntad propia voluntad  
de acuerdo con las propuestas efectuadas en las correspondientes oficinas de Comarca.

## ARTÍCULO 3

SEAN 2.º.—UNIVERSOS DE PERSONAS Y TIEMPOS DE ESTABILIZACIÓN DE LOS TRÁMITE  
PARA LA JUNTA DE EXTREMADURA CON RESPECTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE OFICINAS DE SE TRANSFERIR.

## PROVINCIA DE BADAJOZ

Badajoz  
Oficina de Oficinas y Juzgados competentes en Cal. V de Badajoz e Portugal  
para Bélgica solo 000 (segundo trimestre).

Zafra  
Oficina de Oficinas y Juzgados de Zafra competente en Cal. V de  
Zafra e Huelva solo 000 (segundo trimestre).

Cáceres  
Oficina de Oficinas y Juzgados de Cáceres de Segovia en no destinadas  
en Cal. V de Huelva del. Juzgo a Tortosa Gobernación solo 000  
(segundo trimestre).

## PROVINCIA DE CÁCERES

Cáceres  
Oficina de Oficinas y Juzgados en correspondiente competencia, según una  
única en Cal. V de Salamanca e Cáceres solo 000 (segundo  
trimestre) y solo 000 (segundo trimestre).

Plasencia  
Oficina de Oficinas y Juzgados de Plasencia en no destinadas en Cal. V de  
Plasencia e Portugal para Badajoz solo 000 (segundo trimestre).

Coria  
Oficina de Oficinas y Juzgados de Coria en no destinadas en Cal. V de  
Coria e Ciudad Real para Cáceres solo 000 (segundo trimestre).

Plasencia  
Oficina de Oficinas y Juzgados de Plasencia en no destinadas en Cal. V de  
Plasencia e Cáceres solo 000 (segundo trimestre).

Las fundaciones y fundaciones, beneficiarios para el presidente local, Directorio, un  
cabildo presidiendo una autoridad en las dependencias que inicialmente gozaba.  
o se otorga que la Comunidad Autónoma les hable al efecto. En cualquier caso  
caso la Administración del Estado recogerá las deudas adquiridas, en virtud  
de acuerdo la situación global para las entidades que tienen mayor estatuto legal  
distribuciones.

Badajoz 000 (jefes destinados y sus 000.)

Plasencia 000 (jefes destinados y sus 000.)

Coria 000 (jefes destinados y sus 000.)

Extremadura 000 (jefes destinados y sus 000.)

Período proporcional CERT de Bélgica 100 mil. (cabido destino 00.)

Período proporcional CERT de Bélgica 100 mil. (cabido destino 00.)

Período proporcional CERT de Bélgica 100 mil. (cabido destino 00.)

PROVINCIA DE BADAJOZ

Badajoz  
Viviendas y viviendas ocupadas en proceso de Bélgica, donde  
en Cal. V de Badajoz e Portugal para Bélgica (cabido destino  
Plaza Roma).

Málaga en Cal. V solo 000 (segundo trimestre).

Badajoz  
Oficina Administrativa en Cal. V de Badajoz e Vila real para  
Almeida solo 000. Se tramitará en su totalidad, excepto  
casos que figuren en planteo.

Almendralejo  
Viviendas y viviendas en Cal. V de Almendralejo y Badajoz solo  
000 (segundo trimestre), tramitando de igual modo que  
se tramita en su totalidad.

PROVINCIA DE CÁCERES

Badajoz  
Viviendas y viviendas en Cal. V de Cáceres y Badajoz solo  
000 (segundo trimestre), tramitando de igual modo que  
se tramita en su totalidad.

Coria  
Viviendas y viviendas en Cal. V de Coria e Ciudad Real para  
Cáceres solo 000.

D.L. de acuerdo al establecimiento de correspondencia se harán y continuación se establecerá que se transmite a la  
comunidad autónoma de Extremadura.

PROVINCIA

Entidad	Entidad en la que se transferirá	Entidad	Entidad en la que se transferirá
Extremadura	Oficina de Oficinas, Presidente de la Comisión de Viviendas de la Junta, comisionado 000 de Almendralejo y presidente por las Alcaldías de Badajoz, Plasencia, Cáceres y Villanueva de la Vera entre que quedan. Zonas urbanas de la Junta, corriente 000-315,37 y 000-265,33	Extremadura 000 000-315,37 000-265,33	Extremadura 000 000-315,37 000-265,33

2.4.2. RELACION DE EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA QUE SE TRASPASERA  
A LA COMIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Código	Título del Contrato	Adjudicatario	Anualidad
2-CC-0101-A	Acondicionamiento. CC-501, de Alarcón a Plasencia. Tramo: Carretera de la Vega-Tacandilla. P.K. 35,000 al. 54,300.	AGRICULTURA INTEGRAL, S.A.	1.975.000
2-CC-011-B	Acondicionamiento. CC-501, de Alarcón a Plasencia. Tramo: Jaralilla-Valverde. P.L. 54,30 al. 72,90.	AGRICULTURA INTEGRAL, S.A.	1.987.780
2-CC-012-C	Acondicionamiento. CC-501, de Alarcón a Villanueva. Serrana Valverde-Alarjal. P.K. 72,90 al. 80,12.	AGRICULTURA INTEGRAL, S.A.	1.985.340

ENACTUACION 2.5. VEHICULOS Y MAQUINARIA QUE SE TRANSPORTA A LA  
COMIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CEDO A FECTO A LOS SISTE-  
MAS DE CARRETERAS QUE SE TRASPASAN.

ZUMARRAGA  
Matrículas: 5134-0 40006 41356.

TODO TERRENO  
Matrículas: 17860 6629.

CANTERAS 9 PLAZAS  
Matrículas: 16804 16516 16519 16342 16753 19420 19596

19807 19809 19811 19874 19875 19876 19849  
19425 19426 19427 19428 19429 19430 19431  
19432.

MOTOCICLETAS

Matrículas: 8092 10895 10896 10898 10899 10899 12077  
12050 12059 8007 8832 8833 10725 10727  
10874 10875 10876 10877 10878.

MOTOCARRAS

Matrículas: 10710 10777 10852.

MOTOCARRAS

Matrículas: 16838 16839 16849 16853 16877 16849  
16957 21122 21333 21336 21357 21358 21359  
21340 16269 16255 21164 21273 21224 21345  
16946 81349.

CANTERA 20 PLAZAS  
Matrículas: 16493 16732 2706 10294 13290 10291 12719  
16270 12721 12723 12268 16298 16299 21221.

CANTERA 2100 ARBALLES  
Matrículas: 81359 82074.

CANTERA 4.8. 3 PLAZAS  
Matrículas: 15949 16268 16269 16270 16271 16272.

Matrículas: 15949 16268 16269 16270 16271 16272 16273  
16274 16275 16276 16277 16278 16279 16280 16281.

Matrículas: 16270 16271 16272 16273 16274 16275 16276  
16277 16278 16279 16280 16281 16282 16283 16284.

EXCAVADORA 1000  
Matrículas: 14163 13252.

— 13 —

PEROLQUES

Matrículas: 14157 14158 14160 14161.

TANQUES AGUA AUTOPROPIADOS  
Matrículas: 9224 9225 10599.

TANQUES DE AGUA  
Matrículas: 15164 15165 15167 15169 15160 15161.

TRACTOR COMPETOR  
Matrículas: 14171.

CALDERAS REGLADORAS  
Matrículas: 14154 14155 15692 15683 15684 13243  
15875.

TABORES PARA ALMACENAJE LIGANTES

Matrículas: 14156.

Numeros: 1/10 2/10 1/6 2/6 3/6 4/6.

TABORES PARA TRANSPORTE DE LICANTES

Matrículas: 13244.

EXTENDERORES DE ANILLOS

Matrículas: 6001 15685 19504.

MAREADORES AFOLADAS

Matrículas: 15686 13252.

INSTALACION DECALENTAMIENTO

Numeros: 27/10 27/6 22/6.

COMPACTADORES ESTATICOS

Matrículas: 14147 14149 14150 14152 14153 13237 13238

COMPACTADORES ESTATICOS S/NEUMATICOS

Matrículas: 14151 13236.

COMPACTADORES VIBRADORES AUTOPROPULSOS

Matrículas: 14174 14175 14176 14178 14179 14180 14181

19870 12645 12839 13262 13270 13271 13272

19841 19842 19916 19917.

COMPACTADORES VIBRADORES SOBRE PLACAS

Matrículas: 16620 16621 16622 16623 16624.

CARROZADA FRONTAL

Matrículas: 12711 12718 16774 16872 16986.

EXCAVADORA SOBRE JERIGONICAS

Matrículas: 12811 13822.

COMPRESORES AUTOPROPULSOS

Matrículas: 14919.

CENTRIFUGAS TRANSPORTADORES

Numeros: 21/10 23/10 24/10 25/10 26/10 27/10 28/10.

COMPRESORES AUTOPROPULSOS

Matrículas: 14163 13252.





Relación 3-3.1. (Continuado)

Provincia: CÁCERES (1/4)	Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional*	Nivel	Retribuciones anuales (1/983)
GARCIA GARCIA, Francisco S.	6.930.250		Cañero de nuevo ingreso		708.032
BALZ REULLO, Tomás	7.005.479		Cañero de nuevo ingreso		665.700
CASTELLERO GOMEZ, José Luis	6.942.174		Cañero de nuevo ingreso		708.032
CASTELLANO NOTINO, Asunción	6.968.770		Cañero de nuevo ingreso		665.700
GARCIA BENQUER, Valentina	6.954.685		Cañero de nuevo ingreso		708.032
GARCIA FLORES, Manuel	6.970.605		Cañero de nuevo ingreso		665.700
GORDO CRATICH, Mercedes	7.043.018		Cañero de nuevo ingreso		708.032
JIMENEZ DOMINGUEZ, Antonatito	7.043.459		Cañero de nuevo ingreso		708.032
MASTEA PADILLA, Juanita	6.930.240		Cañero de nuevo ingreso		665.700
PAREZ HERRERO, José Luis	6.935.113		Cañero de nuevo ingreso		665.700
RODRIGUEZ DE SANTO, Florentino	6.980.522		Cañero de nuevo ingreso		708.032
RODRIGUEZ DE SANTO, Juan Andrés	6.964.568		Cañero de nuevo ingreso		665.700
RODRIGUEZ MENDOZA, Gregorio	7.009.640		Cañero de nuevo ingreso		708.032
BAEZ CASA, Antonio	6.847.718		Cañero de nuevo ingreso		708.032
CARMONA BORRULLO, Fermín	6.779.053		Cañero de nuevo ingreso		708.032
CORTINA PEDREIRA, Juan Dionisio	6.784.476		Cañero de nuevo ingreso		708.032
COBREZ RODRIGUEZ, Gonzalo	6.917.344		Cañero de nuevo ingreso		708.032
DOMINGO SILVA, Matias	6.737.745		Cañero de nuevo ingreso		708.032
FAJARDO MARZO, Gonzalo	6.816.693		Cañero de nuevo ingreso		708.032
FAJARDO PEDRERA, Eloy	6.937.449		Cañero de nuevo ingreso		708.032
FERNANDEZ GONZALEZ, Miguel	6.984.611		Cañero de nuevo ingreso		708.032
FREJO CHISTIANO, Francisco	7.204.822		Cañero de nuevo ingreso		708.032
GARCIA ANDRADE, Santos	6.939.959		Cañero de nuevo ingreso		708.032
GARCIA BRAVO, Lorenzo	6.805.537		Cañero de nuevo ingreso		708.032

— 21 —

Relación 3-3.1. (Continuado)

Provincia: CÁCERES (3/4)	Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1/983)
REBOLLO CASTRO, Blas	6.759.321		Cañero		861.22
REBOLLO GIL, Francisco Julián	75.917.377		Cañero		779.982
REGADAS PLAZA, Joaquín	37.711.556		Cañero		779.982
REINOSO VID, Antonio	6.954.664		Cañero		755.608
RODRIGUEZ DE SANTO, Narciso	6.712.679		Cañero		919.058
RODRIGUEZ MARZO, Luis	6.915.622		Cañero		891.210
RODRIGUEZ MARZO, Juan	6.915.759		Cañero		891.210
ROMAN GALAZ, Carlos	6.915.759		Cañero		891.210
RUDIO GONZALEZ, Antonio	16.375.374		Cañero		779.982
SALAZAR GARCIA, Pedro	6.916.315		Cañero		867.876
SALGADO SANCHEZ, Manuel	6.916.315		Cañero		867.876
SANCHEZ ESTEBAN, Vicente	6.717.332		Cañero		779.982
SANCHEZ MONTOYO, Pantaleón	6.717.332		Cañero		779.982
TITÓN PODRIGO, Juan	6.916.322		Cañero		835.618
TOSTADO BONATO, Fernández	6.717.321		Cañero		872.200
AGURDIZ MUZOJILLON, Jusua	779.982		Cañero de Cuadrilla		779.982
AGUSTIN REYESIBOO, José	6.717.361		Cañero de Cuadrilla		1.060.612
CRESPO BLAZQUEZ, Celestino	6.717.361		Cañero de Cuadrilla		997.876
FIGUEROA JIMENEZ, Juan	6.717.361		Cañero de Cuadrilla		1.060.612
GARCIA MAESTRE, José	6.916.309		Cañero de Cuadrilla		997.876
GARCIA REBOLLO, Juan María	6.916.309		Cañero de Cuadrilla		997.876
LUCERO SANCHEZ, José María	6.717.322		Cañero de Cuadrilla		1.060.612
MANCERO NIENAS, Diego	6.916.345		Cañero de Cuadrilla		935.618
MARIN MARTINEZ, Julian Isidoro	6.717.316		Cañero de Cuadrilla		1.029.210

— 22 —

Relación 3-3.1. (Continuado)

Provincia: CÁCERES (2/4)	Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1/983)
GARCIA CABAN, Dionisio	7.025.715		Cañero		661.210
GARCIA RODRIGUEZ, Eduardo	6.955.319		Cañero		779.982
GARRIDO CARMINTEO, Alfonso	6.906.387		Cañero		653.821
GONZALEZ ALGARAY, Josefa	6.906.821		Cañero		779.982
GONZALEZ SALDAM, Vicente	6.916.821		Cañero		653.821
GUTIERREZ CARPINTEO, Rosario	7.035.301		Cañero		919.058
GUTIERREZ CARPINTEO, Miguel A.	6.735.650		Cañero		891.240
RISASO GRANUDO, Luperciano	6.735.652		Cañero		891.240
RISASO GRANUDO, Luperciano	6.735.653		Cañero		891.240
ROSAÑO PEREZ, Juan	6.735.743		Cañero		891.240
JIMENEZ MARIN, Juan	6.735.743		Cañero		891.240
LAMCHO DOMINGUEZ, Antonia	6.935.921		Cañero		863.821
LAMCHO REBOLLO, Tomas	6.748.136		Cañero		863.821
MARTIN MUÑOZ, Jesus	6.946.620		Cañero		779.982
MOLANO MOLANO, Juan	6.941.120		Cañero		866.876
MORENO GARCIA, Santiago Pedro	6.713.365		Cañero		919.058
PARKER GARCIA, Santiago Pedro	6.721.305		Cañero		835.618
PERERA FABREDO, Alfonso	6.905.285		Cañero		779.982
PEREZ DIAZ, Manuel	6.907.121		Cañero		866.876
POLO COVETES, Arturo	6.930.440		Cañero		779.982
PULIDO DELGADO, Santiago	6.934.940		Cañero		891.240
QUIROGA ORTIZ, Donato Casimiro	6.932.300		Cañero		891.240
ASBONDO CASTRO, Manuel	6.951.225		Cañero		891.240
<b>TOTAL RETRIBUCIONES ANUALES</b>					<b>72.851.422</b>

Relación 3-3.1. (Continuado)

Provincia: CÁCERES (4/4)	Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1/983)
HERMIDA MANDADO, José	6.916.501		Cañero de Cuadrilla		820.164
HERRERO ALARCÓN, Juan	6.917.311		Cañero de Cuadrilla		1.029.210
PACHON DOMINGUEZ, Puerto	6.917.311		Cañero de Cuadrilla		1.029.210
RODRIGUEZ MARCHAL, Juan	6.717.322		Cañero de Cuadrilla		1.060.612
RODRIGUEZ MARCHAL, Juan	6.717.322		Cañero de Cuadrilla		1.029.210
ADOLFO SERRADA, Julian Benito	6.717.322		Cañero de Cuadrilla		982.210
ADOLFO SERRADA, Julian Benito	6.717.322		Cañero de Cuadrilla		1.046.014
BALILE DOMINGO, Francisco	6.917.325		Cañero de Cuadrilla		1.113.728
BUANEDO, Juan, Francisco	7.315.745		Cañero de Cuadrilla		1.237.700
BUANEDO, Juan, Francisco	7.315.745		Cañero de Cuadrilla		1.165.052
<b>TOTAL RETRIBUCIONES ANUALES</b>					<b>72.851.422</b>

— 23 —



Relación 3.4.1. (continuación)

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
<b>Provincia: BADAJOZ (373)</b>				
CORTES ALVAREZ, Juan	8.216.373	Oficial I conductor	06	535.004
ESCOLA, José, Gregorio	8.217.702	Oficial I conductor	05	597.822
GONZALEZ SOLER, Ramón	8.558.152	Oficial I conductor	06	535.001
LAFUMAÑA, MONTERO, Heitor	16.664.878	Oficial I conductor	06	966.405
MONTERO, MONTERO, Joaquín	8.493.038	Oficial I conductor	06	1.029.210
PARGARA, Muriel, José	8.310.230	Oficial I conductor	06	937.822
RECALANCO, CARASCO, Benedicto	8.775.174	Oficial I conductor	06	933.023
RIBERA, SANCHEZ, Pedro	8.178.882	Oficial I conductor	06	935.004
SANCHEZ, DOMINGUEZ, Juan, Galo	8.211.349	Oficial I conductor	06	997.822
SIERRA, GARCIA, José	8.556.460	Oficial I conductor	06	966.405
SERRILLO, Manuel	8.217.781	Oficial I conductor	05	1.029.210
CHARRON, GARCIA, Luis	8.220.993	Oficial I conductor	06	966.405
GALDINO, JUSTIN, Luis	8.229.211	Alimensorio almacén central	05	933.023
PABLO, JAVIER, Migueles	8.719.485	Vigilante de obras	06	935.004
PALETO, GOMEZ, Santiago	8.710.483	Préstamo de topografía	07	940.030
SANCHEZ, GOMEZ, Matías	8.651.015	Operador maquinaria pesada	07	910.030
PALEZO, LAGANAS, Díaz, Félix	8.220.051	Aux. Técnico, taladro, y exp.	07	912.860
MATILDE, JESÚS, Juan	8.986.068	Aux. Técnico, taladro, y exp.	07	912.860
MATILDE, JESÚS, Manuel	8.217.781	Inspector revisor maquinaria	08	1.162.114
RODRIGUEZ, RAZ, Juan, María	8.312.197	Técnico auxiliar	08	1.015.156
BONITA, PARRA, JUAN, José	8.222.528	Especialista de oficio	08	1.019.442
DABERO, MARTINEZ, Loreto	8.400.106	Especialista de oficio	08	1.015.156
SANCHEZ BLANCO, José, Benito	8.217.083	Especialista de oficio	08	1.015.156
ANTONIO, MARQUEZ, Juan	8.217.393	Honrado	09	1.233.002
CABALLERO, QUINTANA, De LA RUBERA, Rosa	8.074.958	Especialista oficio & artes.	09	1.017.128
PELA PASTOR, Justo	15.610.122			Y3.321.640
<b>TOTAL RETRIBUCIONES ANUALES</b>				

— 30 —

Relación 3.4.1. (continuación)

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
<b>Provincia: CACERES (172)</b>				
MARTINEZ ANTIGUERA, Diogo Manuel	6.978.111	Transporte	4	467.200
PABLO, PANTICIA, Piedra	7.201.656	Transporte	01	749.814
BAZAL, JUANICO, José, María	6.747.456	Pdch especialista almacén pesado	02	749.710
CASTELLANOS CHIARRO, Domingo	6.762.954	Pdch especialista almacén pesado	02	877.504
CASTILLO, COBOS, Antonio	7.179.913	Pdch especialista almacén pesado	02	877.504
OJIL, CLEMENTE, Gerardo	6.671.202	Pdch especialista almacén pesado	02	877.504
LAZCANO, UZARZO, Esteban	6.803.371	Pdch especialista almacén pesado	02	877.504
LAZCANO, UZARZO, Alfonso	7.356.071	Pdch especialista almacén pesado	02	877.504
PLATA, CRESPO, Gonzalo	6.846.363	Pdch especialista almacén pesado	02	877.504
PLATA, CRESPO, José	6.611.353	Pdch especialista almacén pesado	02	877.504
VERGARA, CASTRO, Rosendo	6.881.037	Pdch especialista almacén pesado	02	877.504
SANCHEZ, BACIO, Maite	7.301.716	Pdch especialista almacén pesado	02	877.504
SANCHEZ, MORENO, Alfonso	6.851.749	Pdch especialista almacén pesado	02	877.504
SANCHEZ, MORENO, Beauro	6.871.059	Pdch especialista almacén pesado	02	877.504
MANCOS, SAMILLANER, Sofía	6.731.014	Auxiliar de laboratorio	02	905.292
RODRIGUEZ DE SANTO, Antonio	6.951.510	Oficial I mecánico	04	862.768
BARRA MUÑOZ, Julio	6.951.507	Oficial I mecánico	04	862.768
GARCIA MARTEL, Valentina	6.910.526	Oficial I mecánico	04	862.768
CASANARE, MARTIN, Patricia	7.422.358	Oficial I mecánico	04	862.768
ACEDO CID, Isidro	6.821.272	Auxiliar administrativo	05	877.104
MONROY, JULIO, Francisco	6.816.102	Oficial I conductor	05	877.104
RAMOS LUCAS, Marcial	6.916.109	Oficial I conductor	05	877.104
MUÑOZ ORTEZ, Andrés	6.841.099	Pdch especialista almacén pesado	05	862.768
ALVAREZ, MORETANO, Ana	6.594.038	Oficial I mecánico	06	927.276

3.4.2. Relación nominal de personal laboral de los Servicios Territoriales de las Direcciones Provinciales

Apellidos y nombre	Nº de Registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
<b>Localidad: CACERES</b>				
MORENO MUÑOZ, Plácido	101090937	Oficial 2º aditivo.	6	872.200
MATIAS HERANDEZ, José María	101019243	Aux. tío. Of. 7.º e. T.º	7	907.172
DIAZ DOMINGUEZ, Salvador	101019119	Técnico auxiliar	7	942.270

3.4.3. Relación nominal de personal laboral de enaj. de Extilia.

Apellidos y nombre	Nº de Registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
<b>Provincia: BADAJOZ</b>				
GOMEZ MARTINEZ, Angel	8.460.281	Pdch especializado	1	730.814
DURAN DUQUE, Daniel	6.930.906	Oficial 1º conductor	6	877.200
CASILLON AMADO, Modesto	6.661.559	Oficial 1º conductor	6	903.602
COLLADO PARIAL, Augusto	7.405.688	Oficial 1º conductor	6	877.200
GARCIA LOPEZ, Fulgencio	6.748.796	Oficial 1º conductor	6	877.200
MARTINEZ MUÑOZ, Arturo	7.422.170	Oficial 1º conductor	6	877.200
RODRIGUEZ NEVADO, Manuel	6.927.335	Oficial 1º conductor	6	877.200
FELIX RAMOS, Luis	6.918.972	Capataz 2º vástago	7	907.172
CASTILLO BRAZ, Francisco	8.013.692	Técnico aux.	9	1.053.038

**3.1.3. Salario medio de personal laboral de Servicios Centrales.**

Apellidos y nombre	Nº de Registro de Personal	Categoría Profesional	Nivel	Balanzamiento (1983)
MARTINEZ GUTIERREZ, Angelito	006-8.310.129	Piso especializado	2	172.155

Balcón de la Balanza: 3.8.

Nota de personal laboral por niveles:

Legenda	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Nivel 1													
Nivel 2													
Nivel 3													
Nivel 4													
Nivel 5													
Nivel 6													
Nivel 7													
Nivel 8													
Nivel 9													
Nivel 10													
Nivel 11													
Nivel 12													
Nivel 13													

Nota a la relación 3.4.

TOTAL	10

NOTA A LA RELACIÓN 3.4.

El personal laboral que se transmite tendrá derecho a participar en todo los derechos que para la provisión de plazas de tal carácter, se correspondan por la Administración del Estado o las Administraciones Autonómicas.

**3.5. DEUDA TOTAL DE PERSONAL A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA****3.5.1. SERVICIOS CENTRALES SECTORIALES****3.1. PERSONAL FUNCIONARIO (Incluye funcionarios de derecho, funcionarios, interinos, contratados y vacantes).**

22 de plazas: 252

Coste en pts. de 1.983: 365.928.208 pts.

Porcentaje global de transferencias: 32%

Aliganción en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,28

Parcial deuda reconocida: 3.513.169 pts.

**3.2. PERSONAL LABORAL (Incluye rijo y con contrato eventual).**

32 de plazas: 832

Coste en pts. de 1.983: 303.970.693 pts.

Porcentaje global de transferencias: 32%

Aliganción en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,28

Parcial deuda reconocida: 3.521.198 pts.

**3.3. A DEUDAS POR UNIDAD DE COORDINACION: 115.890 pts.****3.4. DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES SECTORIALES: 6.951.817 pts.****3.5.2.- SERVICIOS CENTRALES HORIZONTALES****2.-1. PERSONAL FUNCIONARIO (Incluye funcionarios de carretera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).**

Nº de plazas: 560

Coste en pts. de 1.983: 659.262.880 pts.

Porcentaje Global de transferencias: 12,6%

Aliganción en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,126

Parcial deuda reconocida: 2.511.053 pts.

**2.-2. PERSONAL LABORAL (Incluye rijo y con contrato eventual).**

Nº de plazas: 618

Coste en pts. de 1.983: 391.347.230 pts.

Porcentaje Global de transferencias: 12,6%

Aliganción en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,126

Parcial deuda reconocida: 1.785.013 pts.

**2.-3. DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES HORIZONTALES: 4.326.867 pts.****3.5.3.- SERVICIOS CENTRALES**

Déuda total de los Servicios Centrales Federales	6.951.817
Déuda total de los Servicios Centrales Industriales	1.325.867
<b>TOTAL DÉUDA</b>	<b>8.277.684</b>
A octubre	
Déuda de personal según Relación 3.4.	1.084.000
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>	<b>1.084.000</b>
<b>DÉUDA TOTAL DE LA DÉUDA</b>	<b>10.201.684</b> pts.

**3.5.4.- CNAE DE MADRID****4.1. PERSONAL FUNCIONARIO (Incluye funcionarios de carretera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).**

Nº de plazas: 80

Coste en pts. de 1.983: 119.981.266 pts.

Porcentaje Global de transferencias: 25%

Aliganción en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,25

Parcial deuda reconocida: 3.099.672 pts.

**4.2. PERSONAL LABORAL (Incluye rijo y con contrato eventual).**

Nº de plazas: 353

Coste en pts. de 1.983: 485.042.628 pts.

Porcentaje Global de transferencias: 25%

Aliganción en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,25

Parcial deuda reconocida: 3.065.235 pts.

**4.3. DÉUDA TOTAL DE CARRETERAS DE MADRID: 10.587.917 pts.**



## Salación 4.8. (continuación)

## a) DOTACIONES

(dades en pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costes de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.03.211	254	269	2.812	745	-	3.710		
17.03.222	173	191	4.118	337	-	4.656		
17.03.235	103	191	150	95	-	1.639		
17.03.241	401	73	31.203	682	-	32.881		
17.03.257	-	-	501	-	-	501		
17.03.271	18	31	108	460	-	6.215		
17.04.259	12	2	1.120	-	-	1.434		
17.04.261	-	-	6.124	-	-	6.024		
17.04.283	406	-	-	-	-	608		
17.11.241	-	-	2.939	-	-	3.939		
TOTAL CAPITULO 2	1.677	924	47.129	2.319	-	52.049		
17.04.621	-	-	-	-	608.696	608.696	(a)	
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	608.696	608.696		
TOTAL DOTACIONES	8.635	8.251	532.975	28.451	608.696	1.180.008		(b)

(a) Esta cifra se ha obtenido a partir de la inversión de reposición en 1983, que asciende a 630.000.000 pesetas, suponiendo una tasa de crecimiento anual constante del 3,5% en el período 81-84.

(b) Se estima que en 1983 los ingresos producidos ascienden a 12.900.000 pesetas.

## A NEXO II

## Presentes leyes afectadas

Ley 51/1974, de 19 de Diciembre, sobre normas reguladoras de Carreteras.

Decreto 1073/1977, de 8 de Febrero, que aprueba el Reglamento General de Carreteras, para desarrollo y ejecución de la Ley 51/1974, de 19 de Diciembre.

— 88 —

**10819** REAL DECRETO 940/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de carreteras.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos adoptó en su reunión del día 29 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria segunda, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

## D I S P O N G O :

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad de Madrid y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## A NEXO I

Don José Antonio Errejón Villacíeros y doña Guillermina Angulo González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

## C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 29 de diciembre de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado, en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 148.1.6 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en el artículo 149.1.24, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 del mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 26.5 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia plena en carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma.

B) Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben permanecer a cargo del Estado.

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios, que se exponen a continua-